

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
SECRETARIA**

**AVISO**

Por medio del presente **AVISO** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 incisos 2 y 3 del Código General del Proceso, me permito notificar a los Doctores CLAUDIA GIOVANNA MUÑOZ MUÑOZ, apoderada de los Señores LUZ NELSY RIVERA MERA Y OTROS y a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL ,” la providencia de fecha 21 de Julio de 2023, proferida por la Sala Primera de Decision del Tribunal Administrativo de Córdoba dentro del proceso de Reparación Directa Radicado: **23.001.23.31.000.2009.00262.00**; por medio de la cual se dispone:

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud de corrección de la sentencia de fecha 5 de septiembre 2013 proferida por esta Corporación en los términos indicados en la presente providencia.

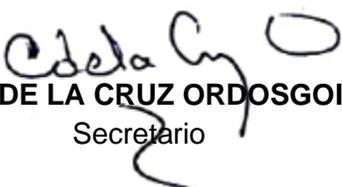
**SEGUNDO:** Consecuencia de lo anterior, la sentencia señalada se entenderá corregida en la transcripción del nombre de los beneficiarios de las condenas ordenadas en sus numerales tercero y quinto así:

**TERCERO:** En consecuencia, CONDÉNESE a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, a pagar a los demandantes por concepto de Perjuicios Morales, las sumas equivalentes en pesos, al número de SMMLV, a la fecha de ejecutoria de la sentencia definitiva, conforme se discriminan en el siguiente renglón:

- I. Para cada uno de los padres del occiso: JOSÉ ELÍAS CHANTRE CHANTRE Y LUZ NELSY RIVERA MERA la cantidad de Cien (100) S.M.M.L.V
- II. Para cada uno de los hermanos del occiso: MARIBEL, BEATRIZ Y JOSE LUIS CHANTRE RIVERA la cantidad de Cincuenta (50) S.M.M.L.V
- III. Para el abuelo paterno del occiso: CLEMENTE CHANTRE la cantidad de Treinta (30) S.M.M.L.V”

“QUINTO: CONDÉNESE a la a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, a pagar a cada uno de los padres del joven fallecido: JOSÉ ELÍAS CHANTRE CHANTRE Y LUZ NELSY RIVERA MERA, por concepto de Lucro cesante consolidado, liquidado hasta la fecha en que aquel cumplió Veinticinco (25) años de edad (23 de octubre de 2008), la suma de Dos Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Doscientos Cuarenta y Nueve pesos (\$2'959.249.00) para cada uno de ellos. Sumas estas que deberán ajustarse, según IPC, certificado por el DANE, desde la fecha de sentencia definitiva, hasta cuando se haga efectivo se pago; y desde la ejecutoria de la misma devengara intereses de mora hasta su pago efectivo”.

Montería, Tres (3) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

  
**CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA**  
Secretario